

Constancia secretarial: Manizales, 24 de noviembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda radicada con el número 17001400300420210050600. Se deja constancia que la demandada LUZ ADRIANA CAMONA PATIÑO fue notificada del mandamiento de pago a través del correo electrónico adricarmona@hotmail.com acuse recibo 6 de octubre de 2021, se remitió copia de la demanda y anexos, y de la providencia que libró mandamiento de pago.

Los términos transcurren así:

DOS DÍAS: 7-8 de octubre de 2021

CINCO DIAS: 11-12-13-14-15 de octubre de 2021.

DIEZ DÍAS: 11-12-13-14-15-19-20-21-22-25 de octubre de 2021.

Sírvase proveer



ANGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	COOPRODEFAM NIT 900.647.843-4
DEMANDADA:	LUZ ADRIANA CARMONA PATIÑO C.C. 30.236.263

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 8 de septiembre de 2021

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

a.- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$2.180.000), contenida en la letra de cambio y pagadera el 3 de mayo de 2021.

b.- Por los intereses mora liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 4 de mayo de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

La demandada fue notificada del mandamiento de pago a través del correo electrónico adricarmona@hotmail.com, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardo silencio

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra LUZ ADRIANA CARMONA PATIÑO identificada con cédula 30.236.263 y a favor COOPRODEFAM de tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 8 de septiembre de 2021 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c0dc41566f9d656ec1320b12324a4083ad8f4a2e3e620c6667c4c2e14867427**

Documento generado en 25/11/2021 02:54:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>